



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Justicia

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 8, 20 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos remitida por el del Congreso de Nuevo León el 2 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

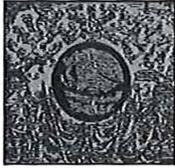
I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de abril de 2019, se dio cuenta de la iniciativa remitida por el Congreso de Nuevo León, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8, 20 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.
2. En sesión de la misma fecha, mediante oficio con D.G.P.L. 64-II-1-0649, y bajo el número de expediente 2351, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la realización del dictamen correspondiente.
3. Mediante oficio D.G.P.L. 64-II-1-0901 la Mesa Directiva comunicó a la Comisión de Justicia el acuerdo mediante el cual se autorizó prórroga hasta el día 31 de octubre de 2019, par la dictaminación del asunto.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.

En la iniciativa se argumenta que el robo y posterior venta de combustibles, es un delito que afecta a la economía nacional y priva de recursos al Gobierno. Por ello, se propone aumentar la pena cuando en la extracción ilegal de combustible se provoquen daños a ductos, vehículos, equipos o instalaciones; asimismo pretende especificar si el delito es cometido por algún servidor o ex servidor público, y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que van desde la destitución, inhabilitación y multa. Asimismo, propone elevar la pena cuando los delitos ocasionen daños a la integridad física o a la vida de las personas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

El Congreso del Estado de Nuevo León expone que de acuerdo con Estudios de la UNAM el robo de combustibles tiene un costo estimado de 70,000 mil millones de pesos anuales y priva de recursos al Gobierno para la atención de grupos vulnerables, creación de infraestructura y mayor entrega de recursos a Estados y Municipio. Lo anterior, perpetúa el círculo de pobreza en las zonas del país donde se lleva a cabo, pues ante la falta de actividades lícitas y dignificantes, se presenta como una forma fácil de obtener recursos para el sustento familiar.

A su vez, se menciona que el director de PEMEX, Octavio Romero, informó que el 80 por ciento de las tomas clandestinas en el país ocurridas de 2016 a 2019, se han concentrado en 7 estados: Hidalgo, Puebla, Guanajuato, Veracruz, Jalisco, Estado de México y Tamaulipas; sin embargo, Nuevo León también tiene una importante incidencia en este delito, dado que en 2017 se registraron 206 tomas clandestinas, y en 2018 aumentaron a 223, representando un aumento del 8%.

Por otra parte, se señala que la estrategia implementada por el Presidente de la República generó diversos resultados: disminución en la incidencia del delito de robo de combustibles; exposición de la red de corrupción en diferentes niveles de gobierno donde se encuentran involucrados servidores públicos y altos funcionarios de PEMEX; detección de 14 mil reportes en el análisis de lavado de dinero -de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda- y un registro de 10 mil millones de dólares blanqueados relacionados con el robo de hidrocarburos.

Por último, se expone que se han detenido aproximadamente 558 personas involucradas en el delito y, se han “congelado” cuentas bancarias utilizadas para la transacción de dinero proveniente de venta ilegal de gasolina. A su vez, se han identificado al menos cinco casos en los que involucran empresarios, ex funcionarios de PEMEX; ex Diputados locales y ex Ediles.

De tal modo que, con la presente iniciativa, el legislador pretende abonar a la estrategia contra los delitos en materia de hidrocarburos y sancionar en todas las competencias cualquier conducta ilegal.

TERCERO. En la iniciativa de mérito se propone lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

1. Adicionar un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, a fin de aumentar hasta en 3/4 partes más de la pena cuando en la extracción ilegal de combustible se provoquen daños a ductos, vehículos, equipos o instalaciones, donde las penas van de los 5 hasta los 25 años dependiendo del daño ocasionado.
2. Modificar el artículo 20 del referido ordenamiento, con el objetivo de añadir a las agravantes de los delitos en la materia, los supuestos en que se ocasione daños a la integridad física o a la vida de las personas se incremente en una mitad más de la pena.
3. Modificar el primer párrafo del artículo 21 del referido ordenamiento, a fin de especificar de mejor manera si el delito es cometido por algún servidor o ex servidor público, de igual manera se apliquen las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que van desde la destitución, inhabilitación y multa.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 8.- Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien: I. Sustraiga hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de ductos, vehículos, equipos, instalaciones o activos, sin derecho	Artículo 8.- ... I. ...

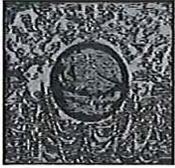


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

<p>y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.</p> <p>II. Aproveche hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, sin derecho y sin consentimiento de asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores o de quien pueda disponer de ellos con arreglo a la ley.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. Se aumentará tres cuartas partes la sanción que corresponda a quien, en ejercicio de los delitos a que se refiere las fracciones anteriores, provoque daños a los ductos, vehículos, equipos o instalaciones.</p>
<p>Artículo 20.- Se aumentará hasta en una mitad la sanción que corresponda por el delito de que se trate, a quien o quienes cometan dolosamente algunas de las conductas descritas en esta Ley y que con ello provoquen un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p>	<p>Artículo 20.- Se aumentará hasta en una mitad la sanción que corresponda por el delito de que se trate, a quien o quienes cometan dolosamente alguna de las conductas descritas en esta ley y que con ello provoquen un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo, al ambiente, a la vida o integridad corporal de las personas.</p>
<p>Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas,</p>	<p>Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

...

permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales **o bien si quien participó de manera dolosa en cualquier de las conductas previstas por los artículos anteriores fue o es servidor público**, las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

...

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN. Esta Comisión coincide con el Congreso de Nuevo León en la importancia de disminuir los delitos en materia de hidrocarburos, puesto que además de generar un daño a la economía del país, también representan una actividad que vulnera el Estado de Derecho.

Al respecto, pese a que el Gobierno de la República ha emprendido diversas acciones que tienen como fin reducir la incidencia de delitos por robo y venta de combustible, los datos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), muestran un alto índice ataques a la red de ductos pues, entre enero y septiembre de este año, se

registraron 8 mil 700 de ellos, lo que significó un aumento de más del 1.4% en comparación al mismo periodo del año pasado.

Asimismo, de conformidad con los datos proporcionados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), Hidalgo continúa siendo la entidad con el mayor número de reportes de tomas clandestinas con un registro de 2 mil 489 tomas clandestinas en lo que va del año; el Estado de México, se sitúa en el segundo lugar, con mil 36 reportes y Puebla se ubica en el tercero, con 813 reportes; seguido de Tamaulipas, con 784 tomas clandestinas y Guanajuato, con 689 en el primer semestre del año. No obstante, también se están registrando aumentos atípicos de delitos de hidrocarburos en estados como Aguascalientes, Chiapas y Coahuila. Tal evolución se muestra en el Gráfico 1.

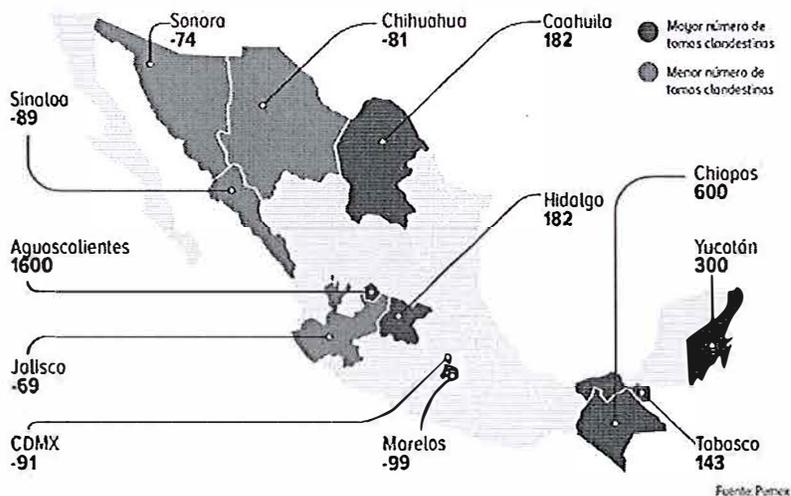


Gráfico. 1 Estados con mayor y menor incidencia delictiva en delitos de hidrocarburos. PEMEX 2019.

Estas cifras ponen en contexto que, durante los últimos meses, se observa una mayor incidencia en los delitos de hidrocarburos, e incluso, esta condición se ha extendido considerablemente hacia otros estados que anteriormente no padecían de este fenómeno. Por lo anterior, es evidente que existe un problema referente a las medidas tomadas para solucionar el problema.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA. Por otra parte, de la lectura simple de la propuesta de modificación del artículo 8 de la Ley en la materia, encaminada a elevar en tres cuartos la pena a quien, en ejercicio de los delitos de hidrocarburos,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

provoque daños a los ductos, vehículos, equipos o instalaciones, se observa que la iniciativa de mérito prevé una sanción que no se adecua al principio de proporcionalidad, ya que vulnera la disposición constitucional prevista por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se advierte que la gravedad de la pena no resulta proporcional a la del hecho antijurídico y al grado de afectación al bien jurídico protegido¹.

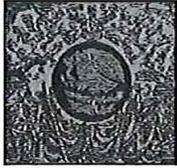
Las propuestas planteadas por el legislador lejos de lograr disminuir la incidencia delictiva adolecen de cuestiones técnicas que dificultarían tanto su interpretación como su aplicación. La propuesta de adición del artículo 8, en la cual se propone un aumento de la pena en tres cuartas partes a quien, en ejercicio de los delitos provoque daños a los ductos, vehículos, equipos o instalaciones, se encuentra regulada en la legislación vigente, específicamente en el artículo 17 de la Ley en la materia:

*"Artículo 17.- Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de 12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:
III. Realice cualquier sustracción o **alteración de ductos, equipos, instalaciones o activos de la industria petrolera**², sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo".*

¹PENAS. PARA ENJUICIAR SU PROPORCIONALIDAD CONFORME AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PUEDE ATENDERSE A RAZONES DE OPORTUNIDAD CONDICIONADAS POR LA POLÍTICA CRIMINAL INSTRUMENTADA POR EL LEGISLADOR.

El principio de proporcionalidad contemplado expresamente en el artículo 22 constitucional no sólo impone al juez el deber de individualizar la pena teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, también constituye un mandato dirigido al legislador que implica la obligación de verificar que existe una adecuación entre la gravedad del delito y la de la pena. Para hacer este análisis hay que partir de que la relación entre delito y pena es de carácter convencional. En esta línea, la cláusula de proporcionalidad de las sanciones penales no puede significar simplemente que sea inconstitucional una pena cuando ésta es mayor a la de un delito que protege un bien jurídico del mismo valor o incluso de mayor importancia. Por otro lado, la exigencia de proporcionalidad no implica que el sistema de penas previsto en los códigos penales atienda exclusivamente a la importancia del bien jurídico protegido, la intensidad del ataque a ese bien o al grado de responsabilidad subjetiva del agente. La gravedad de la conducta incriminada y la sanción también están determinadas por la incidencia del delito o la afectación a la sociedad que éste genera, siempre y cuando haya elementos para pensar que el legislador ha tomado en cuenta esta situación al establecer la pena. Esto significa que para enjuiciar la proporcionalidad de una pena a la luz del artículo 22 constitucional puede ser necesario atender a razones de oportunidad condicionadas por la política criminal del legislador. Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro II, Noviembre de 2011, Pág. 204. 1a. CCXXXV/2011 (9a.)

² Énfasis añadido.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

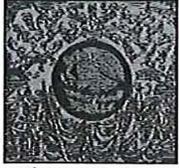
EXP. 2351

Al respecto, esta Comisión considera oportuno señalar que si bien es cierto no se hace referencia directamente a la realización de un **daño**, también lo simboliza la precisión consistente en la **“alteración de ductos, equipos, instalaciones o activos de la industria petrolera”**, con lo que la autoridad competente puede perfectamente configurar la conducta en este supuesto. Ahora bien, respecto al artículo 20 de la Ley en la materia, en la cual se propone aumentar hasta en una mitad la sanción a quien o quienes cometan dolosamente alguna de las conductas descritas en esta ley y que con ello provoquen también un daño a la vida o integridad corporal de las personas, es importante mencionar que las conductas antijurídicas que afectan a la naturaleza tienen consecuencias no solo en el desarrollo y vida de las personas, sino también todos seres vivos.

Por consiguiente, esta Comisión considera oportuno legislar en la materia, pero a través de los ordenamientos que regulan directamente este tipo de conductas, como lo es el Código Penal Federal, la Ley de Responsabilidad Ambiental y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y sobre este particular habría que señalar que actualmente ya existen tipos penales al respecto que pueden encuadrar este tipo de conductas. En concordancia con lo anterior, si la propuesta se encuentra encaminada a regular la integridad en la salud y vida de las personas, en nuestro sistema jurídico existen tipos penales suficientes como el de lesiones u homicidio, que pueden de igual forma encuadrar estas conductas, lo que hace innecesaria e inconveniente la propuesta, dado que se generarían dos previsiones en dos ordenamientos diversos para sancionar los mismos hechos constitutivos de delito.

En cuanto a la propuesta del artículo 21 de la Ley que nos ocupa, consistente en una adición que pretende especificar la comisión de estos delitos a cargo de los servidores públicos, es oportuno resaltar que no se considera viable la adición que se presenta, debido a que se encuentra previamente estipulado dentro del contenido del artículo de referencia, como se precisa a continuación:

*“Artículo 21. Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o **servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales...**”*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

En este orden de ideas, la porción normativa en cuestión que rige en la actualidad fue plasmada por el legislador para establecer cargas a los servidores públicos que trabajen en la industria objeto de la Ley en comento, esto debido a que estos servidores se encuentran en contacto directo con dicha industria y dentro de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito, podríamos decir que contaban con ventaja de sacar beneficios por su posición.

En consecuencia, y de conformidad con lo señalado anteriormente, no se acompaña la propuesta presentada, dado que la Ley vigente ya contempla las reformas y adiciones señaladas, por lo cual la Iniciativa se estima **inviable e improcedente**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **improcedente aprobar** la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8, 20 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8, 20 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, presentada por el Congreso de Nuevo León el 2 abril de 2019.

SEGUNDO. Archívense el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de octubre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

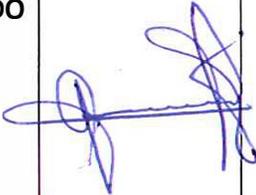
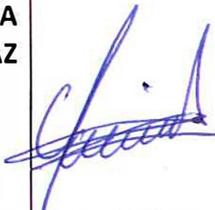
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS Secretaria			
8		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			

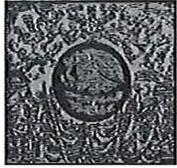


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. ABSALÓN GARCÍA OCHOA Integrante			
16		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
17		DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR Integrante			
18		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

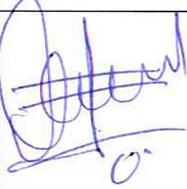
NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
20		DIP. MARÍA TERESÁ LÓPEZ PÉREZ Integrante			
21		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
22		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
23		DIP. ENRIQUE OCHOA REZA Integrante			
24		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8, 20 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS.

EXP. 2351

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
26		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			
27		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
28		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
29		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			